

RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE INADMITE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

Vista la solicitud de información pública presentada por Doña [REDACTED] con DNI [REDACTED] en relación con su solicitud de información sobre su solicitud para optar a una plaza de la oferta de empleo para titulados en derecho, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 9 de febrero de 2022 tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA de la AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, por derivación de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, una solicitud de información pública presentada por Doña [REDACTED] con DNI [REDACTED], correo electrónico [REDACTED] a la que le fue asignado en la plataforma Pid@ el número de expediente: EXP-2021/00000308-PID@

Segundo.- Por esta Unidad de Transparencia se abre, para esa solicitud, un expediente con el número SIP-06/2022, siendo el contenido de la información solicitada el que se sigue a continuación: “Les ruego contestación a mi solicitud presentada el pasado 8/12/2021 para optar a una de las siete plazas vacantes para titulados en derecho, para trabajar en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en los Servicios Centrales”.

Tercero.- Una vez analizada la solicitud, se realizan las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

A estos antecedentes de hecho, le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director Gerente es el órgano competente para resolver en atención a lo previsto por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Segundo.- Conforme a lo previsto en el resuelvo primero, punto 1, apartado d), de la Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo, se delega en la persona titular de la Secretaría General la competencia en las resoluciones sobre el derecho de acceso relacionadas con las competencias atribuidas a la Agencia, en el ámbito del citado Decreto 289/2015, de 21 de julio.



FIRMADO POR	EMILIANO CARDENAL PIRIS	09/03/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN			



Tercero.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en el punto 4 de su artículo 9 que *"Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante"*.

Cuarto.- El artículo 2 a) de la citada Ley 1/2014 de 24 de junio, establece que:

"A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Información pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Quinto.- El artículo 14 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 25 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio, establecen los límites al derecho de acceso a la información pública.

Sexto.- El artículo 7 b) de la referida Ley 1/2014 de 24 de junio, y el artículo 12 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establecen el derecho de todas las personas a acceder a la información pública. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que solo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, algunos de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Séptimo.- El artículo 28.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, dispone que *"El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia [...]"*.

Octavo.- La Ley de Transparencia Pública de Andalucía define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas, y la finalidad última que justifica el acceso por los ciudadanos a la información pública es la referida al funcionamiento y control de la actividad pública por parte de la ciudadanía.

La petición de *"información sobre su solicitud para optar a una plaza de la oferta de empleo para titulados en Derecho."* resulta ajena a la noción de "información pública", toda vez que con la misma no se persigue acceder a documentos o contenidos que previamente obren en poder de esta Administración —*como exige el transcrito art. 2 a) Ley de Transparencia Pública de Andalucía*—, sino la emisión de un acto administrativo "ad hoc", por lo que queda fuera del ámbito objetivo delimitado en la citada Ley de Transparencia.

En consecuencia, dicha información se regirá por lo dispuesto en la base sexta - Sistema selectivo- de la Resolución de 16 de noviembre de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se anuncia la convocatoria externa temporal para la cobertura de siete puestos de Titulada o Titulado Superior en Derecho para los Servicios Centrales de la Agencia en el marco del proyecto «Next Generation».



FIRMADO POR	EMILIANO CARDENAL PIRIS	09/03/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN			



Igualmente, en la página WEB de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en la siguiente dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/index.php/m-la-agencia/empleo>, tiene cumplida información sobre el proceso selectivo para la cobertura de siete puestos de titulada/o superior en Derecho para los Servicios Centrales de la Agencia.

Por último, indicarle que para cualquier consulta o duda que desee plantear podrá contactar con la Jefatura de Recursos Humanos, en el teléfono 955 042 648 o bien, con esta Unidad de Transparencia en el número de teléfono 955 048 741.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta de la Unidad de Transparencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía,

RESUELVO

Primero.- INADMITIR el acceso a la información solicitada, en los términos contenidos en el fundamento de derecho octavo de la presente Resolución.

Segundo.- NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN a la persona solicitante, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**EL DIRECTOR- GERENTE
P.D. EL SECRETARIO GENERAL**

(Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo. BOJA nº 151, de 7/08/2019)



FIRMADO POR	EMILIANO CARDENAL PIRIS	09/03/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN			